

100226368- 0864

CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá, D.C, 04 de julio de 2018

Doctora

CAROLINA HERRERA FONSECA

Directora Ejecutiva

Cámara Marítimo y Portuaria

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI

Correo electrónico: MCHERRERA@andi.com.co

Asunto: Consulta Resolución 0034 de 2018. Correo electrónico del 18 de junio de 2018.

Cordial saludo, doctora Carolina Herrera:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 4 de la Resolución 136 del 22 de diciembre de 2015, esta Coordinación atenderá las solicitudes, peticiones y consultas de carácter técnico que formulan los usuarios internos y externos en materia de aplicación de los regímenes aduaneros.

En respuesta a su solicitud del asunto relacionada con la aplicación de la Resolución 034 de 2018, en particular la inquietud relacionada con la entrega de “... una copia de las declaraciones de importación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Considerando que la información de las declaraciones está registrada en el sistema informático aduanero, no se ha comprendido la necesidad de esta obligación”, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

La Resolución 34 del 31 de mayo de 2018, “Por la cual se modifica la Resolución número 4240 de 2000”, fue proferida toda vez que, a pesar de que determinadas declaraciones de importación presentadas no generaban el pago de los tributos aduaneros liquidados, como condición para la obtención de la autorización de levante, el servicio informático que soporta la presentación de declaraciones de importación exigía la presentación de las mismas ante las entidades financieras autorizadas para recaudar, a efectos de generar el consecutivo del adhesivo y el sello de “recibidas sin pago”.

Esto es, la Resolución 34 del 31 de mayo de 2018 se expidió con el propósito de optimizar el trámite a realizarse, eliminando, para ello, la presentación de las declaraciones de importación ante las entidades autorizadas para recaudar, cuando las mismas no generen la obligación de pago inmediato de los tributos aduaneros, motivo por el cual, es claro que la Resolución 34 se encuentra acorde a los principios de facilitación y simplificación.

Por otro lado, y en relación con lo dispuesto en los artículos 82-1 y 82-2 de la Resolución 4240 del 2000, si bien a las declaraciones de importación que no generen pago inmediato de los tributos

aduaneros, el servicio informático (SYGA) les asignará el número de autoadhesivo (sin que hayan sido presentadas ante las entidades financieras autorizadas para recaudar), toda vez que las declaraciones de importación no tendrán firma digital, se hace necesario que las mismas sean remitidas a la DIAN en los términos y condiciones señaladas en los artículos 82-1 y 82-2 ibídem, por cuanto dicho procedimiento garantizará la obtención de un medio probatorio, ante un eventual proceso administrativo y/o judicial.

Finalmente, esta Coordinación se permite aclarar que lo establecido en la Resolución 34 del 31 de mayo de 2018, no es de carácter obligatorio. Así las cosas, el trámite podrá realizarse, también, mediante el “proceso normal”, a través de las entidades autorizadas para recaudar.

Por lo tanto, se hace necesario la presentación física de la copia de la declaración de importación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Atentamente,

(Correo electrónico)

DAGOBERTO ESQUIVIA AGAMEZ

Jefe Coordinación de Regímenes Aduaneros

SISCO CR-1124-652 IM-IO

Proyectó: CGOB

Revisó: MVCP